



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

San Miguel de Tucumán **28 MAY 2018**

VISTO el Expediente N° 31197/2017 por el cual la Dirección del Instituto Técnico eleva la impugnación presentada por la Lic. María Macarena Moreno Ruiz Holgado, contra el Acta Dictamen del Jurado por mayoría, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1° "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso, y;

CONSIDERANDO:

Que sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el Jurado del concurso se expidió mediante dictamen dividido obrante a fs. 62/74.

Que notificada que fuera del acta de dictamen, la aspirante Lic. María Macarena Moreno Ruiz Holgado se agravia a fs. 77 a 79 y plantea la impugnación del dictamen del Jurado por mayoría.

Que la impugnación ha sido interpuesta en tiempo y forma, por lo que, admitida la misma, corresponde avocarse al análisis de la cuestión de fondo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 83 a 84 dice:..." Vienen a dictamen las presentes actuaciones con motivo de la impugnación interpuesta por María Macarena Moreno Ruiz Holgado en contra del acta de dictamen del Jurado en el marco del llamado a concurso para la previsión de un cargo docente para la asignatura Biología I del Instituto Técnico de la UNT.

ANTECEDENTES

Sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el jurado del concurso se expidió mediante dictamen que luce a fs. 62/66, aconsejando por la mayoría el siguiente orden de merito: 1) Prof. Sonia E. Villagra; 2) Lic. María Ruiz Holgado; a fs 66, se pronuncia en disidencia la jurado Mg. Graciela Ruiz de Bigliardo: 1) Lic. Moreno Ruiz Holgado, 2) Prof. Villagra, respectivamente.

Notificada que fuera el acta de dictamen, se agravia a fs. 77 la Lic. Moreno Ruiz Holgado y plantea la impugnación del dictamen de la mayoría del jurado del concurso por cuanto entiende que el mismo no ha realizado una debida valoración y análisis de sus antecedentes ni de la prueba de oposición, como así tampoco de la entrevista, por lo que el dictamen atacado padecería de vicios de forma que conllevaría a la nulidad del mismo.

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. ALICIA BARBON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.





Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

*En lo sustancial, la impugnante sostiene que el jurado actuante analiza con parcialidad manifiesta sus antecedentes en contraposición al exhaustivo análisis que realiza de los de su oponente; a la vez que omite valorar a su prueba de oposición.*

#### *ANALISIS JURIDICO*

*Admitida la procedencia formal de la impugnación interpuesta, corresponde proceder al tratamiento del fondo de la cuestión.*

*Se adelanta la opinión de este servicio jurídico en el sentido que el planteo tiene entidad suficiente para aconsejar se declare la nulidad del dictamen emitido por el jurado del concurso.*


*En efecto, considero que la evaluación cumplida por el jurado no cumple formalmente los requisitos exigidos por la reglamentación sino que se advierte la existencia de parcialidad en la valoración de los antecedentes realizada por la mayoría del jurado actuante que torna arbitraria la conclusión final.*

*Como bien los sostiene la impugnante puede observarse la ausencia de valoración de la clase oral y pública en el dictamen emitido por la mayoría del jurado actuante, donde se limita a una tarea meramente descriptiva sin arribar a una efectiva valoración.*

*En este sentido, debo advertir que la valoración no se satisface con la sola mención de que los antecedentes son "buenos", "muy buenos", "excelentes" o no, sino con la meritación en forma individual y comparativa de los antecedentes considerados relevantes, como así mismo de la clase pública y entrevista.*

*No es factible, por ser ajeno a la competencia asignada, examinar los aspectos científicos o académicos desarrollados por el Tribunal, sobre los cuales el mismo conserva cierta discrecionalidad, limitada obviamente, por la arbitrariedad. En ese cometido, gozan los jurados de la más amplia libertad en la selección y consideración de los antecedentes a evaluar, siendo sus opiniones, desde el punto de vista científico académico, inatacable e inobjetables, tanto en sede administrativa como judicial, siempre – como ya se señalara- que tal discrecionalidad no derive en arbitrariedad. Por el contrario, si deben ser controlados los elementos reglados (la forma y el procedimiento), que hacen a que la tarea del jurado se haya cumplido efectivamente, y de conformidad y respetando, a las provisiones reglamentarias.*

*El Reglamento aplicable, Res.HCS N° 568/2000, exige que el dictamen sea explícito, esto es, que el proceso de estudio y análisis de los antecedentes por el cual el*

  
Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

**Dra. ALICIA BARDON**  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.





Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

*Tribunal arriba a un resultado concreto sea exteriorizado. También se requiere que sea fundado, es decir que la propuesta de orden de méritos que efectúa el jurado debe ser el desenlace lógico del proceso intelectual de análisis de antecedentes, clase y entrevista que por separado y comparativamente se realice, ello permite conocer acabadamente las razones y motivos de la conclusión a la que arriba el Tribunal, excluyendo el vicio de arbitrariedad, descartando que el resultado dependa de la sola voluntad del mismo, ya sea porque este se base en antecedentes inexistentes en el expediente, o porque los mismos se valoren desigualmente.*

#### ACONSEJAMIENTO


*Por lo expuesto, considero corresponde hacer lugar a la impugnación interpuesta a fs. 77 de autos. En caso de coincidir con el presente aconsejamiento, deberá declararse nulo en concurso y convocar a uno nuevo, conformando un nuevo jurado a tal fin.*


Que la postulante Lic. Analía Rodríguez DNI N° 26.447.168, no se presentó a la Clase Oral y Pública pero justificó su ausencia con un certificado médico expedido por el SIPROSA.

Que la postulante Lic. Josefina Chocobar DNI N° 25.922.176, no se presentó a la Clase Oral y Pública y no justificó su ausencia.

Que el Consejo de Escuelas Experimentales por Resolución N° 070/CEE/2018 aconseja:..." ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Sra. Rectora haga lugar a la impugnación presentada por la Lic. María Macarena Moreno Ruiz Holgado, contra el Acta Dictamen del Jurado por mayoría, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1º "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso ARTÍCULO 2º.- Solicitar a la Sra. Rectora deje sin efecto el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1º "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso, del Instituto Técnico".

Por ello,

  
Prof. María Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- **Hacer lugar** a la impugnación presentada por la Lic. María Macarena Moreno Ruiz Holgado, contra el Acta Dictamen del Jurado por mayoría, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1º "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso, del Instituto Técnico.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1º "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso, del Instituto Técnico.

ARTICULO 3º.- Instruir al Director del Instituto Técnico para que convoque un nuevo Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 09 (nueve) horas cátedra (732) de "Biología I" de 1º "A", "B" y "C", 3 (tres) horas cátedra en cada curso, del Instituto Técnico, con un Jurado diferente.

ARTICULO 4º.- Notificar fehacientemente a los inscriptos en el Concurso dejado sin efecto.

RESOLUCIÓN N° **0976 2018**

*W*  
JPG

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
a cargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.